

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Séptima

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 9 de Septiembre de 2022

Número: 049

Tiraje: 030

## SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Dictamen con Proyecto de Decreto que tienen por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder ejecutivo.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio correspondiente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción I, y 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. El día 4 de agosto del 2022, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, manifiesta esencialmente lo siguiente:

- El actual artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que, el 23 de octubre de cada año, el gobernador debe presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. En el caso relativo al primer año de ejercicio constitucional, el informe debe ser presentado el 23 de octubre posterior al inicio de su encargo.
- Así el informe general que presenta el Titular del Poder Ejecutivo, donde se refleja el estado que guarda la administración pública, constituye un acto de rendición de cuentas que se realiza ante el Poder Legislativo. Este informe es una exposición por escrito y un diálogo institucional, de ahí que resulta un instrumento de transparencia y rendición de cuentas que el titular del Poder Ejecutivo tiene la obligación de hacer ante los representantes populares para brindar mayor fluidez a la relación entre estos dos poderes públicos.
- De tal suerte que este mecanismo, constituye un control parlamentario con características importantes en el estado democrático mexicano, que se ejerce por medio de todas las actividades que desarrolla el órgano legislativo, es decir, se refiere a los procedimientos parlamentarios mediante el ejercicio del conjunto de actuación.
- Esto es así, debido a que como lo señala la propia constitución local<sup>1</sup>, este control parlamentario comienza con un informe por escrito, pero puede derivarse en comparecencias de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada o descentralizada, en comisiones de investigación, en discusión de proyectos de ley o del presupuesto, etcétera. Por lo que, el órgano legislativo es considerado como un poder controlador, particularmente en el caso de este mecanismo parlamentario, cuya actividad se ha venido ampliando y debe de extenderse aún más para abarcar todos los ámbitos en donde el Ejecutivo actúa, pues cada día son más las esferas donde éste interviene.
- Por las anteriores reflexiones, se considera jurídicamente viable modificar el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer que el cuatro de septiembre de cada año, el gobernador presente ante el Congreso del Estado un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado.
- Esto debido a que precisamente, en el mes de septiembre posterior al año en que se celebran las elecciones, cuando el titular del Poder Ejecutivo comienza a ejercer sus funciones, dando así mayor certeza a la ciudadanía respecto a la rendición de cuentas de la administración.

---

<sup>1</sup> Véase el artículo 42 de la Constitución Local.



### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera lo siguiente:

- Las acciones que se requieren para consolidar a los gobiernos y sus administraciones dentro del Estado Democrático de nuestros tiempos deben de estar enfocadas al principio de gobernanza, el cual se refiere a que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, se encontrarán inmersas en la toma de decisiones, donde el desarrollo social y económico se encuentra asumido por los sectores señalados de manera previa, por lo que no se circunscribe el desarrollo solo a las instituciones del Estado.
- Ahora bien, para los gobiernos democráticos, la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción, son principios de actuación cotidiana, los cuales, se instituyen como prácticas de gobierno indispensables para su legitimación, sin que se pueda hablar de manera real de una democracia consolidada sin ellas.
- De tal forma, la rendición de cuentas es un mecanismo para que las autoridades, entendidas como sujetos obligados, comuniquen de manera accesible, en formato ciudadano, el caudal informativo de la gestión gubernamental, y con ello justifiquen su actuación, lo que permite elevar la legitimidad de la función pública y establecer nuevos mecanismos de participación de los sectores sociales y privados.
- Por su parte, cabe señalar que, en materia de transparencia, se encuentra la responsabilidad de publicar la información que se genera dentro de la actuación gubernamental, la cual está inmersa en el ejercicio de recursos públicos y los indicadores de desempeño corresponde a cada órgano, organismo, entidad o autoridad en cualquiera de los diferentes órdenes de gobierno, y con ello se contribuye a la rendición de cuentas frente a los gobernados.
- Por su parte, la rendición de cuentas es un elemento indispensable de los gobiernos democráticos en el mundo, atendiendo la intención de mantener a los gobernados informados sobre la acción gubernamental, la aplicación de los recursos públicos, la instrumentación de políticas públicas y los resultados de las acciones emprendidas para atender las necesidades sociales.<sup>2</sup>
- Por lo anterior, es importante resaltar que existen diversos instrumentos que contribuyen a la transparencia y la rendición de cuentas en la función pública, uno de ellos, es el informe de actividades presentado por los servidores públicos en formatos anuales.
- Estos informes corresponden a una obligación normativa establecida para las personas titulares de las instituciones, que tiene como propósito la comunicación de las cosas que se están haciendo en ejercicio de sus atribuciones, incluso, también manifestar en dónde se están implementando los recursos públicos, con lo cual se

<sup>2</sup> Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, Patricia Kurgzyn Villalobos, pág. 4, UNAM.

genera una verdadera rendición de cuentas de los gobernantes a los gobernados -a través de la representación parlamentaria-, donde el formato de presentación implementado en la democracia mexicana en sus órdenes federal y local permite configurar un verdadero instrumento de control parlamentario<sup>3</sup>.

- De ahí que, los informes institucionales propician la rendición de cuentas desde la óptica de la opinión pública, y la función gubernamental, mostrando en términos objetivos los resultados de gobierno, de modo tal que representa una práctica indispensable dentro de las democracias de nuestros tiempos.
- Por lo tanto, la adopción de estos principios por quienes conforman la administración pública debe estar empadado del conocimiento de la situación actual que guardan las propias instituciones y la sociedad; solo a partir de ello será posible identificar las causas y las alternativas de acción para la consolidación de un buen gobierno.

### El Informe de Gobierno

- Así pues, para el análisis que nos ocupa, nos enfocaremos en el informe por escrito que debe presentar el Poder Ejecutivo. Este informe se encuentra en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se señala que:

*El 23 de Octubre de cada año, el gobernador **presentará al Congreso un informe por escrito**, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en la fecha antes señalada, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.*

*El Congreso realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Gobernador ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada y al Fiscal General, quienes comparecerán ante el Congreso y bajo protesta de decir verdad, rendirán un informe sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.*

*En el último año de ejercicio constitucional del gobernador, el informe deberá ser presentado a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones.*

*El Congreso igualmente podrá requerirles información o documentación mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.*

*El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento.*

- De lo anterior se aprecia que, el documento conocido como "informe de gobierno" es el medio de información de carácter anual que utiliza el titular del Gobierno del Estado que describe el estado general que guarda la Administración Pública del Estado, y será el medio de evaluación del cumplimiento del Plan de Gobierno<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/sia/polint/dpi42/marc1.htm>.

<sup>4</sup> Artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



- De manera que, el informe constituye un balance que se hace del estado general que guarda la administración y se informa ante el H. Congreso sobre las decisiones y medidas tomadas durante el año que se da a conocer en relación al mecanismo de planeación para el periodo constitucional de gobierno. La presentación de este informe se encuentra prevista se realice el día 23 de octubre de cada año.
- Por su parte, para complementar y robustecer la información presentada por el Gobierno del Estado de Nayarit en el Informe por Escrito, se podrá solicitar la ampliación de la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada y al Fiscal General, quienes comparecerán ante el Congreso y bajo protesta de decir verdad, rendirán un informe sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.
- En tratándose de la iniciativa materia de estudio, se contempla la propuesta de modificar la fecha de presentación del informe que por escrito da a conocer el Gobernador ante esta representación democrática, donde se pretende ajustar la fecha de presentación para que el informe sea presentado en el mes de septiembre posterior al año en que se celebran las elecciones, cuando el titular del Poder Ejecutivo comienza a ejercer sus funciones, generando un escenario de mayor certeza para los gobernados y para todas las dependencias que forman la administración.
- Bajo esa tesisura, para mayor claridad se ejemplifica la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit  Texto vigente	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit  Propuesta de reforma
ARTÍCULO 42.- El 23 de Octubre de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en la fecha antes señalada, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.	ARTÍCULO 42.- El cuatro de septiembre de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en la fecha antes señalada, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.
...	...
...	...
...	...
...	...

- En consecuencia, quienes integramos esta Comisión estimamos procedente la propuesta, toda vez que la medida legislativa contribuirá al fortalecimiento del ejercicio de rendición de cuentas realizado por el titular del Poder Ejecutivo ante esta representación democrática, todo ello en beneficio de las y los nayaritas.
- En resumen, con la medida legislativa se mejorará la acción de informar y discutir el informe por escrito y el procedimiento para su debido análisis, con lo cual se podrá dar respuesta clara, concreta y eficaz a las necesidades de las personas gobernadas del Estado, y con ello mejorar los resultados en la gestión gubernamental, con base a los planes de gobierno.
- Por otro lado, en la reunión de esta Comisión el día 11 de agosto del 2022, el Diputado Luis Fernando Pardo González con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 112, en relación al numeral 61 de la fracción II, inciso f), todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentó una reserva en lo particular, proponiendo lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit  Propuesta iniciativa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit  Propuesta en lo particular
ARTÍCULO 42.- El cuatro de septiembre de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en la fecha antes señalada, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.	ARTÍCULO 42.- Durante el mes de septiembre de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en el mes antes señalado, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.
...	...
...	...
...	...
...	...

- Derivado de lo anterior, fue sometido a votación de las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales resultando aprobado, por lo cual, se modificó la propuesta inicial de la iniciativa quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 42.-** *Durante el mes de septiembre de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser **presentado en el mes antes señalado**, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.*

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan la misma, por lo que acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se **reforma** el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 42.-** Durante el mes de septiembre de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en el mes antes señalado, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.

...

...

...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.






**SEGUNDO.-** Por única ocasión el informe relativo al primer año de ejercicio constitucional al que se refiere el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit se realizará el veintiuno de septiembre.



**TERCERO.-** Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente	Rúbrica		
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario	Rúbrica		
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	Rúbrica		
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Rúbrica		

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			Rúbrica
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal	Rúbrica		



Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo. - Nayarit.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

### **Reformar el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 42.-** Durante el mes de septiembre de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en el mes antes señalado, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.

...

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Por única ocasión el informe relativo al primer año de ejercicio constitucional al que se refiere el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit se realizará el veintiuno de septiembre.

**TERCERO.-** Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Georgina Guadalupe López Arias, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Tania Montenegro Ibarra, Secretaria.- Rúbrica.**

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*



Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En relación al Decreto aprobado por esta Honorable Asamblea en sesión pública ordinaria, celebrada el día 12 de agosto del año 2022, mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo; la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente **Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo;** al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- El día 04 de agosto de 2022, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit;
- Ahora bien, el trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa fue el siguiente:
  - a) En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2022, se procedió a dar la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo, suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
  - b) En la Segunda Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2022, se realizó la dispensa de la segunda lectura, así como se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo.
- De conformidad a lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo prescrito por el artículo TERCERO Transitorio del Decreto de referencia, se giraron oficios a los

Honorables Ayuntamientos Constitucionales de los municipios del Estado, junto con el expediente respectivo, debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al Decreto de la reforma constitucional en comento.

• De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

No.	Ayuntamiento	Sentido
1	Xalisco	Positivo
2	Santa María del Oro	Afirmativo
3	Tepic	Positivo
4	Ixtlán del Río	Positivo
5	Tuxpan	A favor
6	San Pedro Lagunillas	Aprobado
7	Santiago Ixcuintla	Aprueba
8	Tecuala	Aprobatorio
9	Amatlán de Cañas	Afirmativo
10	La Yesca	Afirmativo
11	Compostela	Favorable
12	Jala	Positivo
13	Del Nayar	Aprobatorio
14	Ahuacatlán	Favorable
15	Rosamorada	A Favor
16	San Blas	Positivo

• En este sentido, hasta el momento se han recibido dieciséis Actas de Cabildo manifestando su voto en sentido afirmativo, siendo las suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por lo anterior, y una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en tal sentido se somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

### PROPOSICIÓN DE ACUERDO

**ÚNICO.**- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo, aprobado el 12 de agosto de 2022.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**MESA DIRECTIVA:** Dip. **Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta.- *Rúbrica.*- Dip. **Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, Vicepresidenta.- *Rúbrica.*- Dip. **Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica.*- Dip. **Alejandro Regalado Curiel**, Secretario.- *Rúbrica.*

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

## **ACUERDO**

**Que contiene el cómputo y declaratoria de  
aprobación al Decreto que reforma el párrafo  
primero del artículo 42 de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia  
de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo**

**ÚNICO.**- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo, aprobado el 12 de agosto de 2022.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Luis Fernando Pardo González, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Alejandro Regalado Curiel, Secretario.- Rúbrica.**